



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando sobre la solicitud de ampliación de la medida cautelar solicitado por el apoderado de la parte demandante.

Sírvase proveer.

22/01/2024

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA - LA GUAJIRA

Fonseca, La Guajira, veintitrés (23) de enero de 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MADELVIS ENITH GRANADILLO ARGOTE
DEMANDADO:	WILLIAN RAFAEL AGUILAR FRUTO
RADICACION:	44-279-40-89-001-2022-00093-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la nota Secretarial que antecede y examinado el contenido del presente expediente se observa que por medio del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante presento memorial solicitando la ampliación de la medida cautelar que pesa actualmente contra el demandado. La parte demandante solicita aumento de la medida cautelar y que la misma se extienda hasta el monto estipulado en la actualización de la liquidación del crédito que fue aprobada por este despacho el día cinco (05) de octubre del año 2023 por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$.5.569.694).

CONSIDERACIONES

En consideración a lo anterior y de conformidad al artículo 599 del Código General del Proceso dispone: “Desde que se presenta la demanda ejecutiva podrá el demandante pedir el embargo y secuestro de los bienes del ejecutado. (...)” norma que no puede separarse del artículo 424 ibídem que indica que cuando la obligación es de pagar una suma líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre ambos desde su exigibilidad hasta cuando efectivamente se efectúe el pago.

En el presente caso, se observa una solicitud de ampliación de medida cautelar es decir sobre el monto del mandamiento de pago que se realizó por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (5.000.000) contando con los intereses moratorios y corrientes sin liquidar.



Como quiera que ya la parte demandante presentó la actualización liquidación del crédito y ésta fue aprobada por este despacho en la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$5.569.694) y que a la parte demandada se le han realizado unos descuentos a través de la orden de embargo y retención por el valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$4.964.313).

Como es de conocimiento los dineros adeudados y los dineros cancelados dentro del presente proceso, la ampliación de la medida cautelar es procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 594 del C.G.P. por lo tanto, esta dependencia judicial se dispondrá a decretarla con las limitaciones de ley y hasta el valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$5.569.694).

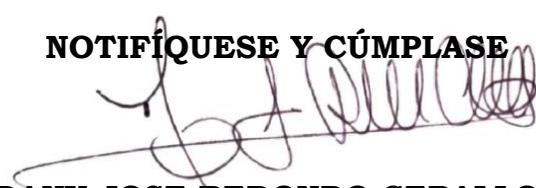
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira

RESUELVE

PRIMERO: AMPLIESE la medida cautelar para que se retengan los dineros que se encuentren dentro del proceso de la referencia al señor WILLIAN RAFAEL AGUILAR FRUTO identificado con cedula 17.958.415, hasta la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$5.569.694).

SEGUNDO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez